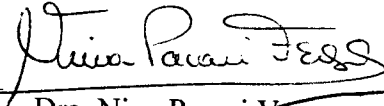




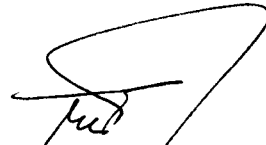
*Juez Ponente: Doctor Manuel Viteri Olvera*

**CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.-** Quito, D .M., 21 de marzo del 2011, a las 11H45.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 52 de 22 de octubre de 2009 y del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de jueves 02 de diciembre de 2010, la Sala de Admisión conformada por los señores doctores: Nina Pacari Vega, Edgar Zárate Zárate y Manuel Viteri Olvera, Jueces Constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa No **0089-11-EP**, relacionada con la acción extraordinaria de protección, deducida por Segundol Abel Paspuel Cevallos , en contra de la sentencia de 24 de noviembre de 2010, dictada por la Primera Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro de la acción de protección No. 643-2010, mediante la cual se resolvió rechazar el recurso de apelación y confirmar la sentencia subida en grado que desecha la acción deducida en contra del Comandante General de la Policía Nacional. El accionante considera que en la sentencia se ha violado sus derechos constitucionales establecidos en los artículos 76 numeral 3; 82, 426 y 427 de la Constitución de la República; 2 numeral 3, literal a) y b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 25 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. En lo principal, se considera: **PRIMERO.-** En virtud de lo establecido en el Art. 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, el Secretario General ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El Art. 437 del texto constitucional determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse “contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución”. **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de la Constitución de la República, señala que: “*La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución*”. **CUARTO.-** Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de forma y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la demanda de acción extraordinaria de protección reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda, previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto y sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se **ADMITE** a trámite la acción de protección No.

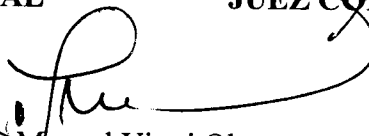
**0089-11-EP.** Procédase al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**



Dra. Nina Pacari Vega  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**



Dr. Edgar Zárate Zárate  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**



Dr. Manuel Viteri Olvera  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito, D.M., 21 de marzo del 2011, a las 11H45



Dra. Marcia Ramos Benalcázar  
**SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN**